

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 885.

## Artículo de oficio.

Núm. 2138.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Terminado y aprobado el expediente de la mina plomiza titulada *Conchita* sita en el término municipal de Santa Eulalia en Ibiza, y debiendo expedirse al registrador D. Federico Lavilla el correspondiente título de propiedad; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el plazo de 30 dias contados desde la aparicion de este anuncio puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Palma 19 octubre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2139.

*Seccion de Fomento.—Minas.*—Terminado y aprobado el expediente de la mina plomiza titulada *La Constante* sita en el término municipal de Santa Eulalia en Ibiza, y debiendo expedirse al registrador D. Federico Lavilla el correspondiente título de propiedad; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el plazo de 30 dias contados desde la aparicion de este anuncio puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Palma 19 octubre 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2140.

*Negociado 2.º.—Administracion local.*—Conforme á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley provincial, se convoca á la Exma. Diputacion de esta provincia para el dia 2 de noviembre próximo á las doce de su mañana.

Palma 21 de octubre de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2141.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Administracion.*—En la Gaceta de Madrid de 6 del actual número 280 se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.500,000 kilogramos tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas N cionales, cuyo literal tenor es como sigue:

DIRECCION GENERAL  
DE RENTAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de un millon 500.000 kilógramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.º El dia 8 de noviembre de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los jefes de Administracion del mismo centro, del oficial letrado y por ante notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.500,000 kilogramos de tabaco hoja habano de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba, debiendo corresponder á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señale.

El tabaco contratado será de las clases 7.ª y capadura por mitad, liquidándose por completo la cantidad de cada entrega sin haber lugar á compensaciones. Los excesos de 7.ª quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit que resulte de esta clase se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. señor ministro de Hacienda remitirá al director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo abonará la Ha-

cienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague por lo ménos 900 pesetas por contribucion territorial en Madrid, ó 700 en cualquiera otro punto del reino, ó 1.500 pesetas por subsidio industrial en Madrid, ó 900 en los demas puntos, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos últimos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300,000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el excelentísimo señor ministro, publicándolo el señor director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe de la consignacion de un año al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion y completa liquidacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion,

otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Abajo, proceder directamente de la isla de Cuba, y tener las cualidades de aromático, fino, sano, maduro y de poca vena, y cuando menos de un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas será de cuenta del contratista.

11. Los 1.500,000 kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

(Véase el estado de la página 5.ª)

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar con cada cargamento en la Fábrica destinada un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos.

Si no presentase este documento, se renocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Dentro de los meses de mayo y junio de 1873 constituirá el contratista un depósito de 5.000 tercios de las mismas clases de tabaco distribuidos en la forma siguiente: 2.500 tercios en la Fábrica de Alicante; 1.700 en la de Cádiz, y 800 en la de Santander.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de mayo de 1874, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda con aplicacion á las entregas que debe hacer en la expresada fecha, y del 1.º al 30 de junio siguiente segun la condicion 11.

Para que los expresados tabacos reunan á su recibo las condiciones necesarias el contratista tendrá el deber de renovarlos cuando lo crea conveniente, si es que no lo estuvieren ya por las extracciones dispuestas para cubrir los descubiertos de las Fábricas.

Los tercios de los depósitos estarán en almacenes de cuenta y responsabilidad del contratista, obrando una de las llaves en poder del Administrador Jefe de la Fábrica.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del Notario.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerán y abrirán varios andullos de la parte ó sitio del tercio que se considere conveniente para juzgar con todo acierto del estado y condiciones del tabaco. Si resultase que reúne los requisitos y cualidades que determinan las condiciones 1.ª y 9.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondia; en caso contrario se declarará desechado, expresando los defectos que cada uno tuviese.

Si apareciese algun tercio que conovidamente haya sufrido averia, se extraerá la parte dañada, procediendo á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose únicamente el

peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demas.

15. Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciacion de los funcionarios que los hayan reconocido, podrá pedir este un segundo reconocimiento dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el en que se apruebe el acto del primero, y la Direccion general de Rentas lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiere solicitado ántes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaron la primera clasificacion de los tabacos, si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verifican en la misma forma que los primeros; pero si en un mismo tercio apareciesen manojos de tabaco util y otros de inútil, se podrá separar éstos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en las condiciones 1.ª y 9.ª.

Los empleados á quienes se confiara la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la clasificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

16. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Los fondos necesarios para estos servicios los facilitará desde luego el contratista, y la Direccion dispondrá el pago de la parte que corresponda á la Hacienda en vista de la cuenta que rindan los funcionarios que hubieren practicado aquellos y del resultado de los reconocimientos. Dicha cuenta, ántes de ser aprobada por la Direccion, pasará al contratista por si tiene algo que exponer.

17. De todas las operaciones de que tratan las condiciones anteriores se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

18. La Direccion general de Rentas queda en libertad:

1.º De disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios

además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar se le remita parte de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion.

2.º De comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, suspendiendo la aprobacion de los mismos y nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente.

Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose a ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho á pedir nuevo examen del tabaco, ni á reclamar de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, la cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que le sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivás en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de un millon de pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiese reclamado el pago de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debia hacerse el pago, y ce-

	KILÓGRAMOS.			TOTAL contratado.
	De sétima.	De capadura.	TOTAL.	
De 1.º de marzo de 1873 á 1.º de abril.	59.540	59.540	119.080	357.172
De 1.º de abril á 1.º de mayo.	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de mayo á 1.º de junio.	59.523	59.523	119.046	
Total de la primera consignacion.	178.586	178.586	357.172	714.276
De 1.º de julio á 1.º de agosto.	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de agosto á 1.º de setiembre.	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de setiembre á 1.º de octubre.	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de octubre á 1.º de noviembre.	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de noviembre á 1.º de diciembre.	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de diciembre á 31 del mismo.	59.523	59.523	119.046	428.552
Total de la segunda consignacion.	357.138	357.138	714.276	
De 1.º de abril de 1874 á 1.º de mayo.	71.426	71.426	142.852	
De 1.º de mayo á 1.º de junio.	71.425	71.425	142.850	428.552
De 1.º de junio á 30 del mismo.	71.425	71.425	142.850	
Total de la tercera consignacion.	214.276	214.276	428.552	1.500.000
Total contratado.				

sará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, asi como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

21. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles, trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español puesta al dorso de la guia expedida por la Fábrica que acredite el desembarque del género, con expresion del número y clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubieren extraído el tabaco dentro del plazo de dos meses; y despues de haber tomado el Jefe de la misma la debida nota, la devolverá para que por el contratista se entregue en la Direccion general de Rentas, recogiendo recibo. Si no lo hiciere, ó haciendolo resultaren diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que la motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado *fino superior*. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demas disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el bache conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega en todo el mes de marzo de 1873 los 119.080 kilogramos correspondientes á esta fecha segun la condicion 11, ó sólo entregare parte de aquella cantidad podrá la Direccion disponer la compra del número de kilogramos que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta Abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista deje trascurrir el mes de junio sin haber constituido los depósitos á que se refiere la condicion 12.

23. Establecidos los depósitos en puntos que quedan designados, si el contratista demorase más allá de las fechas expresadas la entrega de los tabacos en las Fábricas, se tomará de dichos depósitos el número de kilogramos necesario, para cuya reposicion tendrá el contratista dos meses de tiempo desde que se hizo la extraccion.

Si al terminar este plazo no lo hubiese cubierto, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilogramo y dia hasta que lo verifique, no pudiendo exceder tampoco de dos meses; estos descuentos se harán en los certificados de recibo y valoracion expedidos por las Fábricas donde haya ocurrido la demora en otra cualquiera en que tuviere cantidades devengadas por la entrega de tabacos, sin perjuicio de proceder apurarlo este medio de correccion del mismo modo que determina la condicion 22; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que origine el surtido de las Fábricas por los depósitos y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que quede derecho á reclamacion de ninguna especie, asi como tambien será responsable de los riesgos de mar y demás pérdidas y perjuicios de toda clase que se originen en estos servicios extraordinarios.

24. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y Santander por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para reparar las

faltas en que incurre el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegasen los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas y otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en los mismos depósitos y Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

25. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por cuenta y á perjuicio del contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas ó depósitos será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los del gados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito.

Si no la satisficiese, asi como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas á otras y cuantas responsabilidades deban imponérsele por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciendolo asi se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

26. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

27. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 30 de junio de 1874 en que termina definitivamente.

28. Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compró antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se

adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, asi como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio ni durante él, indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

30. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, asi como el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 1.500.000 kilogramos de hoja habana de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba de las clases 7.ª y capadura, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior á entregar cada kilogramo de ambas clases indistintamente al precio de.... pesetas .... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 27 de agosto de 1872.—El Director general, Juan Ulloa.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 5 de octubre de 1872.—Ruiz Gomez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Palma 10 octubre de 1872.—Bricio M.ª Ca amés.

Núm. 2142.

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Anuncio.—Terminado el reparto de la contribucion vecinal de este pueblo que ha de cubrir el déficit de este presupuesto en el corriente año económico de 1872 á 73 se anuncia al público para que así los vecinos como forasteros puedan acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento en donde permanece

cerá espuesto dicho reparto por término de ocho días contaderos desde el presente anuncio y enterados de sus cuotas producir las reclamaciones que crean convenientes, pues que pasado dicho término sin haberlo hecho ninguna será atendida.

Campos 19 octubre de 1872.—El alcalde, Antonio Chamena.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, Juan Castell, secretario interino.

## Núm. 2143.

*D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á Juan Bil y Quetglas, natural y vecino de esta ciudad, por haber muerto en la misma abintestado, para que dentro del término de veinte días, comparezcan á esponerle en los autos juicio de abintestado del mismo Bil, promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por sus hijos D. Antonio y D. Cayetano Bil y Pujol de este mismo vecindario, y en su nombre, el procurador Andrés Reines sobre declaración de herederos legales del repetido su padre á favor de los propios demandantes y de sus hermanos Maria, Gabriel, Manuel y Matias Bil y Pujol.

Palma diez y ocho octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETOS.

Atendiendo á los extraordinarios servicios prestados durante la insurrección carlistas por el Auditor de guerra de la Capitanía general de Cataluña D. José Nuñez de Prado.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en admitir la dimisión que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado del cargo de Capitan general del distrito de Burgos el Mariscal de Campo D. José Lagunero y Guijarro; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Mariscal de Campo don Joaquín de Perálta y Perez de Salcedo.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante por fallecimiento de D. Martín de Iriarte y Urdaniz y de D. Félix Maria de Messina é Iglesias.

Dado en Palacio á dos de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El

ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento infantería de Málaga, núm. 40. D. Francisco Meoz Benegasi, y muy particularmente el mérito que ha contraído en las acciones de guerra que ha mandado contra las partidas carlistas de provincia de Teruel.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á dos de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, D. José Olivares y Ortega, y muy particularmente al mérito contraído como Jefe de las columnas móviles de la provincia de Lugo, conservando con su incansable celo, actividad y pericia militar el orden en dicha provincia, amenazada de un levantamiento carlista.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á dos de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. José Fernandez Montesinos y Rodriguez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso á Mariscales de Campo de D. Romualdo Palacio y Gonzalez, D. Angel Cos-Gayon y Pons y D. Carlos Garcia Tassara.

Dado en Palacio á dos de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETOS.

Vengo en jubilar á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Primo de Rivera, y Sobremonte, Gobernador civil cesante.

Dado en Palacio á veintinueve de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

En atención á haber probado D. Francisco Belmonte, Gobernador civil cesante, hallarse imposibilitado para el servicio activo.

Vengo en concederle la jubilación que tiene solicitada, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernación, Manuel Ruiz Zorrilla.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, fundada en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. Valentín Moran; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ama-

deo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Prieto y Prieto, Oficial del Ministerio de Ultramar,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del de Fomento,

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Julian Zaldivar,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Ciudad-Real, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Peñuelas

Vengo en nombrarle Comisario régio de Agricultura en la provincia de Ciudad-Real, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Francisco Gonzalez de la Mota,

Vengo en nombrarle Comisario régio de Agricultura en la provincia de Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Eduardo Hidalgo,

Vengo en nombrarle Comisario régio de Agricultura en la provincia de Cádiz, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de febrero último.

Dado en Palacio á veintiocho de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Cayetano Rosell, Jefe de la Sección de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios é individuo de número de la Academia de la Historia.

Vengo en nombrarle Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Alfredo de la Cortina y de los Heros,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de terceros del Ministerio de Fomento, en la vacante que en el mismo resulta por renuncia de D. Valentín Moran.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Ilmo. Sr.: S. M. El Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares la Academia provincial de Bellas Artes de Cádiz de 1.415 ejemplares de folletos, discursos, memorias y obras que existían repetidas en su biblioteca; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1872.—Echegaray.—Señor Director general interino de Instrucción pública.

(Gaceta del 5 de octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

#### DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña, y fundada en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. Constantino Vazquez Rojo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Teruel, y fundada en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. José Soriano Plasent; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete, y fundada en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. Manuel Izquierdo Lopez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona, y fundada en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes para el que ha sido elegido, Me ha presentado D. Joaquín Fiol; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 5 de octubre.)

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.